

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, por una parte, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, legalmente representado por la doctora María Verónica Espinosa Serrano, en su calidad de Ministra, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, Parte a la cual en adelante se le denominará **“MINISTERIO DE SALUD DE ECUADOR”**; y, por otra parte el Ministerio de Salud de la República de Chile representado por el doctor Emilio Santelices Cuevas, en su calidad de Ministro, de conformidad con el Decreto Supremo No. 413 de 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Parte a la cual en adelante se le denominará el **“MINISTERIO DE SALUD DE CHILE”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “las Partes”, capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.-

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objeto fortalecer y ejecutar proyectos, programas y actividades en materia de salud, que sean de interés para las Partes y/o sus entidades adscritas o servicios dependientes o relacionados, para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, a través del principio de reciprocidad y beneficio mutuo con la finalidad de ampliar y profundizar el desarrollo social de cada Parte, de acuerdo con la legislación y regulaciones de cada país.

SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.-

Las Partes acuerdan que las áreas en las que versará dicha cooperación, comprenden:

- a. Política de acceso a medicamentos.
- b. Regulación sanitaria.
- c. Acceso universal a la salud en el marco de la Atención Primaria de la Salud (APS).
- d. Programas y políticas públicas en materia de salud.
- e. Vigilancia epidemiológica.

- f. Modelos de gestión de la Central de Abastecimiento de Medicamentos.
- g. Fortalecimiento de las entidades públicas encargadas de la vigilancia y control de los prestadores de salud y las compañías de salud prepagada.
- h. Cualquier otra área de colaboración que las Partes acuerden por escrito.

TERCERA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN.-

La cooperación entre las Partes será implementada por medio de los siguientes mecanismos:

- a. Intercambio de información Pública y publicaciones en materia de salud.
- b. Intercambio de personal especializado.
- c. Intercambio de experiencias y asesoría.
- d. Participación en seminarios y reuniones internacionales patrocinados por las Partes.
- e. Promoción de la cooperación técnica entre las Partes.
- f. Otras modalidades que estimen pertinente desarrollar las Partes.

CUARTA: INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.-

En caso de ser necesario para la ejecución de los proyectos, actividades o programas de cooperación que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, se podrán suscribir instrumentos específicos que serán asumidos de acuerdo a la decisión conjunta entre las partes, conforme a la normativa y legislación vigente de cada país.

QUINTA: FINANCIAMIENTO.-

El financiamiento que sea necesario para la ejecución del presente instrumento se asignará conforme a la disponibilidad presupuestaria de las Partes.

Las Partes podrán explorar alternativas para gestionar recursos provenientes de organismos o agencias internacionales de cooperación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

En el marco del presente Memorandum de Entendimiento las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad respecto a la información proporcionada por la otra Parte aun cuando el presente instrumento se dé por finalizado, salvo que dicha información esté sujeta al principio de publicidad, de conformidad con la legislación vigente en los Estados de las Partes. La información relativa al presente párrafo no incluye datos personales o sensibles resguardados por la normativa vigente de cada país.

Las Partes no utilizarán la información recibida al amparo de este Memorandum de Entendimiento con propósitos diferentes a los previamente definidos, y no podrán revelar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar o difundir a terceros la información que sea de su conocimiento con motivo del desarrollo de las actividades del presente instrumento.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

Las Partes acuerdan, que en cualquier momento, durante la vigencia de este Memorandum de Entendimiento y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito contando con los informes que sean del caso.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.-

Las diferencias que pudieren surgir con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Memorandum de Entendimiento serán solucionadas mediante diálogo directo entre las Partes.

NOVENA: COORDINACIÓN.-

Las instancias que tendrán a cargo la coordinación del presente Memorandum de Entendimiento serán:

Por parte del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y de Atención Integral en Salud, o sus delegados, con apoyo del titular de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces.

Por parte del Ministerio de Salud de Chile, la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, o quien haga sus veces.

Para llevar a cabo dicha coordinación, se constituirá una Comisión Permanente integrada por los representantes de las instancias señaladas, que se reunirá, presencial o virtualmente, cuando fuere necesario, para definir un plan de acción.

Las obligaciones de la Comisión Permanente serán:

- a. Identificar oportunidades de colaboración de mutuo interés.
- b. Presentar, a consideración de la otra Parte, propuestas que los miembros técnicos de sus respectivos Ministerios o entidades adscritas o servicios dependientes o relacionados elaboren, y sean de común interés.
- c. Clarificar y decidir sobre las dudas que puedan ser planteadas en la interpretación y ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.
- d. Dar seguimiento a las actividades y acuerdos específicos que se deriven del presente instrumento.
- e. Verificar el cumplimiento de las actividades y acuerdos convenidos.

DÉCIMA: PLAZO.-


El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción. Tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las partes anuncie a la otra, por escrito, con (6) seis meses de anticipación, su intención de darlo por terminado, sin afectar las actividades que estuvieren en curso.

DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS.-

El presente Memorándum de Entendimiento no genera obligaciones jurídicamente vinculantes bajo el derecho internacional para los respectivos Estados de las Partes.

Firmado en Santiago de Chile, el 6 de junio de 2019, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, siendo ambos textos igualmente auténticos.


DR. EMILIO SANTELICES CUEVAS
MINISTRO DE SALUD
REPÚBLICA DE CHILE


DRA. VERÓNICA ESPINOSA SERRANO
MINISTRA DE SALUD
REPÚBLICA DEL ECUADOR